

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LOS PANGOLINES (MANIDAE SPP.)

Este documento ha sido preparado por el grupo de trabajo durante la reunión sobre pangolines, sobre la base del documento SC69 Doc.57 y se presenta a petición del Comité Permanente en su cuarta sesión.

El grupo de trabajo recomienda que el Comité Permanente adopte las recomendaciones que figuran a continuación.

Recomendaciones

- a) El Comité Permanente anima a todas las Partes a:
- i) mantener un inventario de las existencias en poder del gobierno de escamas de pangolín y otros especímenes, como especímenes incautados o confiscados y, cuando sea posible, de existencias privadas significativas de escamas de pangolín dentro de su territorio e informar a la Secretaría del nivel de dicha existencia y la fecha de adquisición; el origen de las existencias; y las razones para cualquier cambio importante en las existencias antes del 28 de febrero.
 - ii) Proporcionar, a la Secretaría, copias escaneadas de todos los permisos y certificados que hayan sido emitidos antes del 2 de enero de 2017, pero que aún no han sido utilizados, para autorizar el comercio de las existencias obtenidas antes de la transferencia de todos los pangolines al Apéndice I, así como los Dictámenes de extracción no perjudicial de conformidad con el Artículo IV 2. (a); e
 - iii) informar a la Secretaría si reciben documentos falsos que impliquen especímenes de pangolines;

PROYECTO DE DECISIONES:

- 18.xx La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, trabajará con el Grupo de especialistas de pangolines de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y con otros expertos con el fin de desarrollar directrices para la realización de estudios de la población de pangolines.
- 18.C La Secretaría, sujeto a la disposición de financiación externa, encargará la preparación de:
- a) un manual de identificación para las diferentes especies de pangolines y sus derivados en el comercio legal e ilegal, para ayudar a los oficiales de observancia de primera línea; y
 - b) una carpeta de recursos CITES para el comercio de pangolines que compile información y herramientas relevantes para ayudar a aplicar la Resolución Conf. 17.10, y aborde, entre otras

cosas: i) materiales de identificación para los pangolines y sus derivados en el comercio para los oficiales de observancia de primera línea, ii) protocolos normalizados para obtener muestras de los decomisos de grandes volúmenes de escamas de pangolines; iii) protocolos de las mejores prácticas para la manipulación, el cuidado y la rehabilitación seguros; iv) orientación sobre la disposición inmediata y a largo plazo de los animales vivos, inclusive la liberación en el medio silvestre de los pangolines confiscados; y v) un catálogo de instalaciones de alojamiento adecuadas para la disposición tanto a largo plazo como a corto plazo de los pangolines vivos que no pueden liberarse.

ACLARACIÓN DE LA INTERPRETACIÓN

Con respecto a la aclaración solicitada sobre la interpretación de la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP16) sobre *Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los especímenes “preconvención”* puesto que se aplica a la transferencia de la especie del Apéndice II al Apéndice I y a las implicaciones para el comercio de los especímenes de la especie, se reconoció que la Conferencia de las Partes debía ofrecer la aclaración solicitada. A este respecto, algunas Partes expresaron su preocupación sobre la interpretación jurídica, como el principio general de derecho de irretroactividad y el Artículo VII de la Convención sobre exenciones. Al formular su recomendación sobre este asunto, el Grupo de trabajo tuvo en cuenta las diferencias en la interpretación en esta materia, el estado de conservación de la especie y el creciente volumen de comercio ilegal de las especies incluidas en el Apéndice I.

El grupo de trabajo recomienda que el Comité Permanente adopte la recomendación que se expone a continuación.

- xxx) Debido a las diferencias de interpretación del párrafo 2 del Artículo VII y la Resolución Conf. 13.6 (Rev. CoP16) ya que tratan los requisitos para el comercio de los especímenes, inclusive las existencias, de especies del Apéndice I que se obtuvieron cuando la especie se encontraba incluida en el Apéndice II o el Apéndice III, el Comité Permanente recomienda que:
- a) la Secretaría prepare un documento para su consideración en la CoP18, que incluya información relacionada con las implicaciones asociadas con las distintas interpretaciones; y
 - b) entretanto y hasta que la CoP18 tome una decisión, las Partes deben tratar los especímenes, incluso las existencias, de las especies de pangolines incluidas en el Apéndice I obtenidas cuando la especie se encontraba en el Apéndice II, como especímenes del Apéndice I y regulen el comercio de conformidad con el Artículo III de la Convención*.

* La República Popular de China considera el sub-párrafo b) como una medida voluntaria más estricta de conformidad con el Párrafo 1 del Artículo XIV de la Convención que es un derecho en lugar de una obligación de una Parte.